



SECRETA
MOV

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020
SDM-SC- 42703/2020

Señor (a):
DIEGO ANDRES RUBIO CASALLAS
CARRERA 40 No 30 SUR -71
TELEFONO: 3102386661
CIUDAD

REF: RTA-SDM-36287/2020

Respetado(a) señor(a) **RUBIO CASALLAS** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. **11001000000023268486** de fecha **03/20/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT.

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). los comparendos No. **11001000000023268486** de fecha **03/20/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **KR 40 No 30-71 SUR**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	DIEGO ANDRES RUBIO CASALLAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1032493492
ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 40 NO 30 - 71 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7209732	Teléfono móvil:	3102386661

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION ERRADA - FALTA PISO**" hecho que no es atribuible a esta administración al marco de competencia de la administración. de acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"

Oficina Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
línea: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

472	Moviles	Desarrollo	No Egreso
	De Devolucion	Revisado	No Egreso
		Devuelto	No Egreso
X	De Recurso	Falta	Aprobado
	No Recurso	Falta	Aprobado
Fecha 1	13 MAR 2020	Fecha 2	
Nombre del denunciante	cc 1 - Mr. Montenegro	Nombre del denunciado	cc 2 - Mr. Montenegro
Centro de Denuncia	cc 3 - Pisos	Centro de Denuncia	cc 4 - Pisos
Descripción	can bato kate 2 palmes blancos con	Descripción	can bato kate 2 palmes blancos con
Observaciones	can bato kate 2 palmes blancos con	Observaciones	can bato kate 2 palmes blancos con
	can bato kate 2 palmes blancos con		can bato kate 2 palmes blancos con
	can bato kate 2 palmes blancos con		can bato kate 2 palmes blancos con

Remitente

Destinatario

Remitente	Destinatario
Nombre: RUBIO CASALLAS, DIEGO ANDRES	Nombre: RUBIO CASALLAS, DIEGO ANDRES
Dirección: CARRERA 40 No 30 SUR -71	Dirección: CARRERA 40 No 30 SUR -71
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611	Código postal: 111611
Envío: 11/23/2020 15:17:17	Envío: 11/23/2020 15:17:17

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes, la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: UAC CENTRO
Origen de servicio: 11599759

Fecha de Admisión: 28/03/2019 15:20:05

Y6223069761C0

1111
617

Nombre/ Razón Social	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría de movilidad - calle 13		
Dirección calle	13 # 37-35	NTAC.CIT.8899880081	
Referencia	1100100000023268486	Teléfono: 3649400 EXT 6310	Código Postal: 111611000
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Depto.: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111617
Nombre/ Razón Social	DIEGO ANDRÉS RUBIO CASALLAS/BN27		
Dirección: CR	40 No. 38 71 SUR	Código Postal: 111631401	Código Operativo: 1111617
Tel	7209732/3102385561	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Peso Placa(gms):	200	Peso Volumétrico(gms):	0
Peso Facturador(gms):	200	Valor Declarado:\$	
Valor Flete:	\$2.000	Costo de manejo:	\$0
Valor Total:\$			

Causa/ Devoluciones:

☒ Rehusado
☒ No existe
☒ No reside
☒ No reclamado
☒ Desconoce
☒ Dirección errada

☒ C1
☒ C2
☒ C3
☒ C4
☒ C5
☒ C6
☒ C7
☒ C8
☒ C9
☒ C10
☒ C11
☒ C12
☒ C13
☒ C14
☒ C15
☒ C16
☒ C17
☒ C18
☒ C19
☒ C20
☒ C21
☒ C22
☒ C23
☒ C24
☒ C25
☒ C26
☒ C27
☒ C28
☒ C29
☒ C30
☒ C31
☒ C32
☒ C33
☒ C34
☒ C35
☒ C36
☒ C37
☒ C38
☒ C39
☒ C40
☒ C41
☒ C42
☒ C43
☒ C44
☒ C45
☒ C46
☒ C47
☒ C48
☒ C49
☒ C50
☒ C51
☒ C52
☒ C53
☒ C54
☒ C55
☒ C56
☒ C57
☒ C58
☒ C59
☒ C60
☒ C61
☒ C62
☒ C63
☒ C64
☒ C65
☒ C66
☒ C67
☒ C68
☒ C69
☒ C70
☒ C71
☒ C72
☒ C73
☒ C74
☒ C75
☒ C76
☒ C77
☒ C78
☒ C79
☒ C80
☒ C81
☒ C82
☒ C83
☒ C84
☒ C85
☒ C86
☒ C87
☒ C88
☒ C89
☒ C90
☒ C91
☒ C92
☒ C93
☒ C94
☒ C95
☒ C96
☒ C97
☒ C98
☒ C99
☒ C100

☒ Cerrado
☒ No contactado
☒ Estacado
☒ Aterrado
☒ Aterrado Clavado
☒ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe

C.C. Tel. Hora.

Firma de entrega: Oscar Díaz Pardo
C.C. 1.013.608.675
Fecha de entrega: 01 ABR 2019

Observaciones del cliente: COMPARENDO
C/ 13000
F/ 13000

Observaciones del cliente: COMPARENDO
C/ 13000
F/ 13000

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
1100100000023268486	RESOLUCION AVISO 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **DIEGO ANDRES RUBIO CASALLAS** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de **REVOCATORIA DIRECTA** únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona .

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **11001000000023268486** de fecha **03/20/2019** a la fecha no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.moviladibogota.gov.co
Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza.

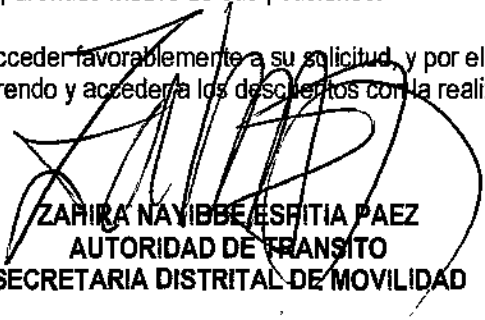
"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

A su vez se le informa que La Secretaría Distrital de Movilidad no expide ningún PAZ Y SALVO por concepto de comparendos, por lo tanto, el estado de su cuenta puede ser consultado en la página web de la entidad donde una vez cancelado el valor adeudado éste se verá reflejado y el mismo aparecerá en cero (0).

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Finalmente acerca de su apreciación al del medio probatorio para denostar que persona era el conductor y responsable de infringir la norma le informo que a la fecha no se ha publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017; por lo tanto se desconocen sus efectos jurídicos aplicables en el tiempo; no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general las sentencias no tienen efectos retroactivos y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día 06 de febrero de 2020, es decir, posterior a la imposición de las órdenes de comparendos motivo de sus peticiones.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAIRA NAYIBE ESQUIVIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO DAYANA REYES – ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono. (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020
SDM-SC- 42703/2020

Señor (a):
DIEGO ANDRES RUBIO CASALLAS
CARRERA 40 No 30 SUR -71
TELEFONO 3102386661
CIUDAD

REF: RTA-SDM-36287/2020

Respetado(a) señor(a) **RUBIO CASALLAS** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que los comparendos No. **11001000000023268486** de fecha **03/20/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s) los comparendos No. **11001000000023268486** de fecha **03/20/2019**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **KR 40 No 30-71 SUR**

NOMBRE / RAZON SOCIAL :	DIEGO ANDRES RUBIO CASALLAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANIA - 1032493492
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 40 NO 30 - 71 SUR	Departamento	BOGOTÁ D C
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono	7209732	Teléfono móvil:	3102386661

Siendo devuelto por la causal **"DIRECCION ERRADA – FALTA PISO "** hecho que no es atribuible a esta administración al marco de competencia de la administración, de acuerdo al decreto 615 de 2011 *"Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones

(. .)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9																																	
POSTEXPRESS		YG223069761C0																															
Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 11589759		Fecha Pre-Admisión: 28/03/2019 15:28:05																															
Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad - Calle 13 Dirección: Calle 13 # 37-35 Referencia: 11001000000023268486 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 364 94 00 EXT 6310 Código Postal: 111511000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causa: Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>CI</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Faltado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Aperado Cerrado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>DI</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Faltado	NR	No reclamado	AC		Aperado Cerrado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	DI	Dirección errada			
RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado																													
NE	No existe	NI	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Faltado																													
NR	No reclamado	AC		Aperado Cerrado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
DI	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: DIEGO ANDRÉS PUEBLO CASALLAS/BVN2 Dirección: CR 49 No. 30 71 SUR Tel: 7209732-3102396561 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111631401 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111617		Finca: Nombre y/o cello de quien recibe C.C. Tel. Hora																															
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Plete: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO CITE F-130 F-130 F-130																															
Observaciones del cliente: COMPARENDO CITE F-130 F-130 F-130		Observaciones del cliente: COMPARENDO CITE F-130 F-130 F-130																															
1111 617		1111 587																															
UAC CENTRO		CENTRO A																															

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023268486	RESOLUCION AVISO 121 DEL 2019-04-15 NOTIFICADO 24/04/2019

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **DIEGO ANDRES RUBIO CASALLAS** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de **REVOCATORIA DIRECTA** únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **11001000000023268486** de fecha **03/20/2019** a la fecha no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

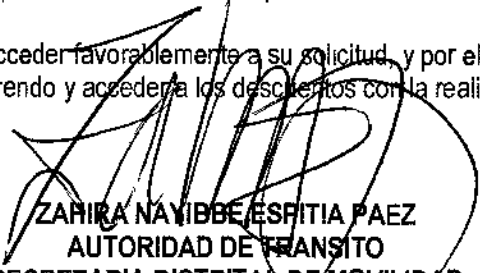
"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

A su vez se le informa que La Secretaría Distrital de Movilidad no expide ningún PAZ Y SALVO por concepto de comparendos, por lo tanto, el estado de su cuenta puede ser consultado en la página web de la entidad donde una vez cancelado el valor adeudado éste se verá reflejado y el mismo aparecerá en cero (0).

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Finalmente acerca de su apreciación al del medio probatorio para denostar que persona era el conductor y responsable de infringir la norma le informo que a la fecha no se ha publicado la Sentencia C-038/2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, por lo tanto se desconocen sus efectos jurídicos aplicables en el tiempo, no obstante, teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general **las sentencias no tienen efectos retroactivos** y solo regula hechos posteriores a su sanción; en este orden de ideas, el referido fallo data del día **06 de febrero de 2020**, es decir, posterior a la imposición de las órdenes de comparendos motivo de sus peticiones

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO DAYANA REYES – ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18287

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-36287/ DIEGO ANDRES RUBIO CASALLAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-42703 d el 27 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.moviladbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

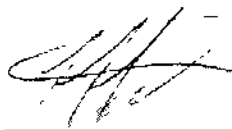
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

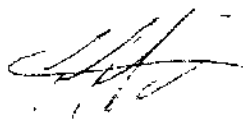
36287.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)